



ACTA NÚMERO 2 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GALEGA DE AUTOMOBILISMO.-ELECCIONES 2022.-

Siendo el día 28 de julio de 2022 se reúne en la sede de la Federación Galega de Automobilismo la Junta Electoral de la Federación Galega de Automobilismo con el fin de analizar y resolver el escrito de recusación presentado por ESCUDERÍA CARBALLIÑO, resuelven **DESESTIMAR la RECUSACIÓN** interpuesta por los siguientes MOTIVOS:

PRIMERO.- Los argumentos para la recusación se basan en hechos que nos son ciertos pues los miembros de la Junta Electoral que han resultado elegidos y que han constituido la Junta Electoral estuvimos presentes en la Asamblea y resulta que los hechos no sucedieron como se explican por el Presidente de Escudería Carballiño ni tampoco como afirman algunos de los candidatos a Junta Electoral cuyas declaraciones se acompañan al escrito y que no resultaron elegidos.

La Junta Electoral en cuanto a los requisitos que deben reunir sus miembros se regula en el artículo 5 del Reglamento Electoral de la Federación Galega de Automobilismo y en los artículos 5, 6 y 7 del decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas.

Estos artículos establecen como requisitos, ser mayor de 18 años, tener por lo menos título de bachillerato o equivalente, no formar parte de los órganos de gobierno de la federación, ni de la comisión gestora, ni ostentar puestos directivos en la federación, no estar cumpliendo sanción disciplinaria firme o sanción administrativa firme en materia deportiva que comporte la sanción de inhabilitación para ocupar cargos en una organización deportiva.

De hecho incluso se prevé que si un miembro de la junta electoral desea presentar su candidatura a la asamblea general debe cesar y será sustituido por un suplente.

En el escrito de recusación, no se acusa a ninguno de los miembros de la Junta Electoral que fueron elegidos en la Asamblea General de la F.G. de A. de no cumplir estos requisitos sino que alude de forma genérica a cuestiones que además de inciertas no implican que los designados no puedan ser miembros de una junta electoral.

Los miembros de la Junta Electoral, que estuvimos presentes al igual que los miembros de la Asamblea y otros candidatos a la Junta Electoral, en la Asamblea de 3 de junio de 2022 en la que resultamos elegidos por sorteo, aseguramos que la elección se llevó a cabo correctamente y no en los términos en que aseguran ni el recusante ni los que no resultaron elegidos.

Durante la Asamblea se leyeron una por una todas las candidaturas a miembros de la Junta Electoral mientras se introducían en una caja de folios a la que incluso se le dio la vuelta en presencia de todos los asistentes para que se viese que estaba vacía. Es incierto que se colocase el clip de uno u otro modo, como se afirma en el escrito, o que se colocasen unos de un lado y otros del otro.

Para desechar el argumento del recusante basta ver lo incoherente que resulta denunciar por un lado que la caja era de cartón opaca para a continuación decir que podía ver como se

colocaban unas del lado derecho y otros del izquierdo puesto según su propio argumento se supone que no pudo verlo.

El Presidente de la Asamblea tras remover las candidaturas en el interior de la caja, sacó tres que fueron abiertas una a una y leídas en alto y numeradas, a continuación otras tres para sacar a los tres suplentes que fueron abiertas y leídas en alto y numeradas a continuación se extrajeron todas las candidaturas para comprobar que no había ningún error y estaban todas en el interior de la caja.

Es incierto que se decidiese por el Presidente o por la "Sra. Begoña" el Presidente de la Junta Electoral puesto esta elección se llevó a cabo el 22 de julio de 2022 en la primera reunión y toma de posesión de los miembros de la Junta electoral en el que se decidió estando presentes los tres titulares (Julio Constantino Bouzo Couceiro, Guillermo Álvarez Prado, José Francisco Sampayo Méndez) y un suplente (José Antonio Penedo Marotes) y a la que asistieron telemáticamente otros dos suplentes (Fabián Esperón Blas y Aida Pandeiros García) que la presidencia de la Junta sería desempeñada por Julio Constantino Bouzo Couceiro y la secretaría por José Francisco Sampayo Méndez.

No hubo engaño de ningún tipo y los que levantaron la voz insultando gravemente a algunos de los presentes fueron el recusante, otro miembro de la asamblea (quienes además no estaban allí como miembros de la asamblea por derecho propio sino por delegación de entidades deportivas miembros de la asamblea) y algún candidato a junta electoral que no resultó elegido y que pretendían, sin motivo, que se repitiese la Asamblea. La mayoría prácticamente absoluta de los miembros de la asamblea que es a quien corresponde la elección estuvo conforme con la forma de elección de la junta electoral.

De hecho, la parcialidad de las declaraciones de los candidatos a junta electoral quedó clara en la asamblea pues como estuvieron presentes y en un momento de la asamblea se votó el reglamento electoral y unas alegaciones que se leyeron a los presentes que presentaba el recusante frente al reglamento y a la hora de la votación levantaron la mano para ejercer un derecho de voto como si en vez de candidatos a la junta electoral fueran miembros de la asamblea, lo que creó polémica con los únicos que tienen voto que son los miembros de la asamblea.

Las afirmaciones del recusante en cuanto a si se recogieron o no en el acta o por la secretaria de la Federación sus manifestaciones o un escrito, si se le permitió hablar o no, son ajenas a la elección de la junta electoral y no son ningún motivo de recusación. El recusante como miembro de la Asamblea podrá en su caso impugnar la misma o lo que proceda pero eso no invalida ni la elección ni determina que no seamos válidos para ser miembros de la junta electoral.

Lo de la presencia de la Policía que se afirma nada tiene que ver tampoco con la validez o no de los firmantes como miembros de la Junta Electoral.

Las declaraciones juradas, de candidatos que no resultaron elegidos, no se corresponden con la realidad de lo sucedido, son parciales y contienen afirmaciones sobre la relación de los elegidos con el Sr. Corral Pérez que no son verdad y que no pueden tenerse por acreditadas.

No es verdad que se nos dijese que nos quedásemos a cenar, como se afirma, puesto que tras la elección de miembros de la junta electoral y como el resto de candidatos fuimos invitados a abandonar la asamblea puesto que la misma continuaba y nosotros no somos miembros de la asamblea. La única polémica que se generó durante el sorteo fue la que crearon el recusante, otro miembro de la asamblea y algunos candidatos a miembros de la junta electoral que incluso intervenían e interrumpían la asamblea constantemente a pesar de no ser miembros. Obviamente los candidatos que no han resultado elegidos, cuyas declaraciones presenta el recusante, son personas que él conoce y con los que tiene una relación estrecha hasta el punto de que le hacen unas declaraciones que contienen manifestaciones de hechos que no sucedieron así. Además tienen un evidente interés en recusar a los titulares pues su candidatura no resultó elegida en la asamblea.

La elección de miembros durante la junta electoral respetó la normativa que está establecida en el artículo 6.2 del decreto 16/2018 que establece que “serán elegidas y designadas por la asamblea general en la misma sesión en la que se aprueba el reglamento electoral, y en la forma prevista en los estatutos, entre las personas que presenten su candidatura a miembros de la junta electoral. De no existir candidaturas serán designadas por la comisión delegada, y de no existir ésta por la persona titular de la presidencia de la federación en el plazo de tres días hábiles desde la celebración de la asamblea.” En los mismos términos regula la designación el reglamento electoral, artículo 5.2. Acudiendo a los estatutos de la Federación establecen en el artículo 56.2 que la junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos por sorteo en la asamblea general.

Por tanto, la elección respetó la normativa pues se llevó a cabo el sorteo en la misma asamblea en la que se aprobó el reglamento como establecen los estatutos sin que el hecho de que haya sido la persona que preside la asamblea la que ha extraído las papeletas entre todas las candidaturas, o que las papeletas estén en una caja, o sean rosas, o lleven un clip, contradiga dicha normativa que no establece ningún requisito o forma para el desarrollo del sorteo.

El recusante no está conforme con el resultado pero la elección se llevó a cabo respetando lo establecido en los Estatutos de la Federación y la normativa electoral. El hecho de que no esté conforme una única persona que no es miembro de la asamblea y cuatro candidatos a miembro de junta electoral que no resultaron elegidos no invalida el resultado. Parece que con el mismo sistema si salieran los candidatos que el recusante deseaba, todo estaría bien según su parecer.

Además debe valorarse que la elección la lleva a cabo la asamblea de la federación y **el recusante, Escudería Carballiño, no es miembro de la misma** sino que intervino allí representando a una entidad miembro de la asamblea, AIG MOTORSPORT, cuyo Presidente delegó en él para la Asamblea pero que ahora no ha impugnado el resultado de la elección. Así que esta Junta Electoral tiene dudas sobre la legitimación del recusante para cuestionar una designación y elección de la Asamblea de la Federación cuando no forma parte de la misma.

SEGUNDA.- En cuanto al motivo segundo, no se alega ningún motivo real de recusación. Los miembros de la Junta Electoral somos, al igual que el recusante que fue miembro de la Junta Directiva de la F.G. de A., de la Asamblea,..., personas vinculadas al automovilismo en Galicia pero es lógico que así sea y por ello nos hemos presentado como candidatos a la junta

electoral para velar por un proceso electoral democrático que se desarrolle conforme a la normativa electoral. De hecho, la vinculación al automovilismo implicará tener conocimientos que pudieran resultar necesarios en un momento dado para resolver las cuestiones que se susciten a lo largo del proceso electoral.

El recusante inventa motivos de recusación que además no son tales. Así es incierto que el Secretario de la Junta Electoral, Francisco José Sampayo Méndez, sea Presidente de Escudería Barbadás, NO LO ES. Ninguna relevancia tiene que el presidente de la junta electoral, Sr. Bouzo Couceiro haya sido presidente de Escudería Ourense no le invalida como miembro de la junta sino que le hace conocedor de muchas personas y entidades vinculadas al automovilismo. Nada se dice del vocal, Guillermo Alvarez Prado.

Todos los miembros de la Junta electoral conocemos a Iván Corral como se afirma, no somos personas muy cercanas como se afirma (ni somos de su familia, ni vecinos ni estamos con él a diario, ni tenemos relaciones contractuales con él....) pero también conocemos personalmente y desde hace muchos años al recusante, Presidente de Escudería Carballiño, con el que, por el mismo motivo, podría decirse que nos une una relación personal, conocemos a muchas otras personas que es posible que presenten candidaturas a miembros de asamblea, comisión delegada o presidencia, porque somos los tres personas vinculadas al automovilismo en Galicia desde hace muchos años pero ello no nos hace ni imparciales ni nos invalida para velar porque el proceso se ajuste a la normativa electoral. En todo caso, todas las decisiones de la junta electoral son revisables ante el Comité Galego de Xustiza Deportivo.

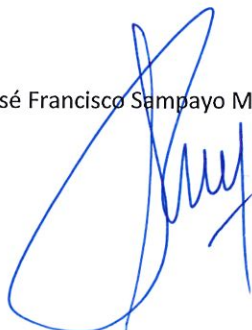
Por último en cuanto a las candidaturas de dos personas que son trabajadores de la Federación que no fueron elegidos como miembros titulares de la Junta Electoral. Solo uno de ellos ha salido elegido como suplente, don José Antonio Penedo Marnotes. El propio recusante reproduce la normativa aplicable que dice que no podrán formar parte de la Junta electoral las personas integrantes de los órganos colegiados o puestos directivos de la federación, tampoco los candidatos a miembros de la asamblea o a la presidencia. Ninguna de las dos personas a las que se refiere forman parte de órganos colegiados ni ostentan puestos directivos, sin que el hecho de que una de las candidatas, doña Raquel Rodríguez López, que no ha salido elegida ni titular ni suplente, haya desempeñado en el pasado un cargo directivo invalide su candidatura porque el artículo se refiere al momento en el que presenta la candidatura y durante el ejercicio de miembro de la junta electoral y no antes. En todo caso, resulta irrelevante pues no forma parte de la Junta Electoral

Esta Junta Electoral por votación unánime de sus tres miembros resuelve no estimar la recusación planteada por no existir causa de recusación como ha quedado expuesto.

Julio Constantino Bouzo Couceiro



José Francisco Sampayo Méndez



Guillermo Alvarez Prado

